



NOTARÍA  
**31**

Lic. Alberto J. Martínez  
Titular

BRUSELAS 806, COL. MIRADOR  
MONTERREY, N. L., MÉXICO  
8335-5331, 8335-5320

LIBRO 105

FOLIO 020899

----- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 8,918 (OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO) -----

----- EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, a los 12 (doce) días del mes de Octubre del año 2015 (dos mil quince),  
**YO, LICENCIADO ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ, Notario Público número 31**, con ejercicio en este Distrito y residencia en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR:** Que ANTE MI compareció el señor **Licenciado GUILLERMO ELIZONDO RIOS**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder Cambiario de **MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que más adelante quedara debidamente acreditada, **GAXIOLA SANCHEZ**, como **APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** confirniéndole para el desempeño de sus funciones **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, para que lo ejercite al tenor de las siguientes:-----

**CLAUSULAS:**-----

----- **PRIMERA:** El señor **Licenciado GUILLERMO ELIZONDO RIOS**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder Cambiario de **MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que por tener facultades expresas para designar Apoderados y fijarles sus facultades y atribuciones, por este instrumento público designa al señor Ingeniero **JOSE ANGEL GAXIOLA SANCHEZ**, como Apoderado y Representante Legal de **MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, confirniéndole para el desempeño de sus funciones **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL Y UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, a fin de que lo ejercite en los siguientes términos:-----

----- **01.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes el artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, facultando especialmente al Apoderado y Representante Legal, pero sin hacer limitación alguna para que represente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier otro fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas, políticas o del trabajo, en asuntos individuales o colectivos, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, para promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda, pudiendo delegar este poder y revocar las delegaciones que del mismo hiciere, reservándose siempre el ejercicio de este mandato. -

----- **02.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, para que el Apoderado y Representante Legal designado represente a la sociedad en los juicios o procedimientos laborales, facultándolo asimismo para designar a los Representantes Legales que en nombre de la sociedad podrán asistir a la celebración de cualesquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, para cuyo efecto se le confiere **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), 694

(seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País, pudiendo delegar este poder y revocar las delegaciones que del mismo hiciere, reservándose siempre el ejercicio de este mandato. ....

---- **03.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que administre los bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes el artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana y de los Artículos 10 (diez) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades estando facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto social, pudiendo delegar este poder y revocar las delegaciones que del mismo hiciere, reservándose siempre el ejercicio de este mandato. ....

---- **SEGUNDA: MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, estará y pasará por todo lo que el Apoderado designado realice en el fiel desempeño de este mandato. ....

----- **PERSONALIDAD** -----

---- **1.-** El señor Licenciado GUILLELMO ELIZONDO RÍOS, acredita su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Laboral, Actos de Administración y Poder Cambiario de MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido revocado, ni modificado o restringido en forma alguna sus facultades con el primer testimonio de la Escritura Pública número 8,287 (ocho mil doscientos noventa y siete) de fecha 23 (veintitrés), días del mes de Enero del año 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Licenciado **ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ**, Notario Público Número 31 (treinta y uno) con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado, con residencia en este Municipio, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico 84865\*1, control interno 111 (ciento once) fecha de prelación 28 (veintiocho) de Enero de 2015 (dos mil quince), fecha de registro 30 (treinta) de enero de 2015 (dos mil quince), de cuyo instrumento, se transcribe, en su parte relativa, lo siguiente: "..... **HAGO CONSTAR**; Que **ANTE MI** compareció el señor **Licenciado GUILLELMO ELIZONDO RÍOS**, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Socios de **MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el 20 (veinte) de Enero del 2015 (dos mil quince), en la que estando presente o representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social, se acordó.- **01.- DESIGNAR COMO APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** a los señores ....., Licenciado GUILLELMO ELIZONDO ... a quienes para el ejercicio de su cargo se les otorga **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y UN PODER GENERAL CAMBIARIO**, a fin de que lo ejerciten en los términos reflejados en el acta objeto de protocolización.... El compareciente me exhibe en SEIS fojas útiles, impresas solo por el anverso, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios de **MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual en su parte relativa, dice: "ACTA No. 02.- En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:00 (diez) horas del día 20 (veinte) de Enero del año 2015 (dos mil quince), se reunieron en las oficinas de **MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, los socios de la Sociedad, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron oportunamente citados.- Por designación unánime de los socios y en los términos del ARTICULO DECIMO OCTAVO de los Estatutos sociales, preside la Asamblea el Ingeniero **HOMERO HUERTA MORENO** y actúa como Secretario el Licenciado **GUILLELMO ELIZONDO RÍOS**.- Acto seguido el Presidente procedió a designar como Escrutador al Licenciado **RODOLFO TREVIÑO TORRES** quien llevó a cabo el recuento de las Partes Sociales, habiendo emitido su dictamen, siendo este el siguiente: Se encuentran representadas 02 (dos) Partes Sociales, que corresponden a la totalidad del Capital Social suscrito y pagado, según la siguiente Lista de Asistencia: .....

SOCIOS

PARTES VALOR  
SOCIALES



NOTARÍA  
**31**

GRUMA, S.A.B. DE C.V. (GRU810902IE3), representada por el señor  
Licenciado RODOLFO TREVIÑO TORRES (TETR571020G67)

01 \$ 49,000.00

ASESORIA DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. (AEM811228EC6), representada  
por el señor Licenciado VALENTIN PARRA AREVALO (PAAV480214M96)

01 \$ 1,000.00

TOTAL 02 \$50,000.00

A continuación y con base en la certificación rendida anteriormente por el Escribador, el Presidente comunico:  
Que estando representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social, declara instalada la Asamblea y con  
capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, sin necesidad del requisito de convocatoria previa, en  
virtud de estar representadas todas las Partes Sociales en que se divide el Capital Social, manifestando que serán  
válidos los acuerdos que en esta Asamblea se adopten, advirtiendo a los concurrentes que es necesaria su  
presencia desde la iniciación de esta Asamblea hasta su consumación, previa lectura y aprobación del Acta que  
de ella se levante.- En seguida el secretario de la Asamblea procedió a dar lectura a la Orden del Día propuesta  
que es como sigue: **ORDEN DEL DÍA**:- .....II.- Designación de nuevos Apoderados y Representantes Legales y  
determinación de sus facultades y poderes.- III.- Designación de Delegado Especial que dé cumplimiento y  
formalice las resoluciones tomadas por la Asamblea.- IV.- Elaboración, lectura, aprobación y firma del Acta que se  
levante de esta Asamblea.- Los Socios aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente y la  
Orden del Día propuesta para la presente Asamblea, la cual procedieron a desahogar en la siguiente forma:-  
.....II.- En relación con el segundo punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los socios  
que tomando en cuenta el reciente cambio de denominación de esta empresa por la de **MISSION FOODS  
MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE** y a fin de actualizar las  
facultades de los Apoderados y Representantes Legales, a la nueva denominación, propone se designen como  
Apoderados y Representantes Legales, a los señores ...; Licenciado **GUILLELMO ELIZONDO RIOS** ..... con las  
facultades que esta Asamblea determine.- Los socios después de discutir la propuesta anterior, por unanimidad de  
votos emitieron la siguiente:- **RESOLUCIÓN**:- ÚNICA: La Asamblea general ordinaria de socios de **MISSION  
FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** designa como  
Apoderados y Representantes Legales a los ...; Licenciado **GUILLELMO ELIZONDO RIOS** ... a quienes para el  
ejercicio de su cargo se les otorga **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, UN PODER  
GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, UN PODER GENERAL PARA  
ACTOS DE ADMINISTRACION Y UN PODER GENERAL CAMBIARIO**, a fin de que lo ejercien en los siguientes  
términos:- **01. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del artículo 2554 (dos mil  
quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal,  
sus concordantes el artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,481 (dos mil  
cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los  
Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, facultando especialmente a los Apoderados y  
Representantes Legales, para que sin limitación alguna, conjunta o separadamente, representen a la Sociedad  
ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier otro fuero, sean judiciales, civiles o  
penales, administrativas, políticas o del trabajo, en asuntos individuales o colectivos, tanto del orden federal como  
local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, para promover toda clase de juicios  
de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos,  
interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar  
las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales,  
interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas,  
documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y  
absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios  
judiciales, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias,  
querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a su  
representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda, pudiendo conjunta o  
separadamente delegar este poder y revocar las delegaciones que del mismo hicieron, reservándose siempre el



ejercicio de este mandato. - **02.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad en los juicios o procedimientos laborales, facultándolos así mismo para designar a los Representantes Legales que en nombre de la sociedad podrán asistir a la celebración de cualesquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, para cuyo efecto se les confiere UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País, pudiendo conjunta o separadamente delegar este poder y revocar las delegaciones que del mismo hiciera, reservándose siempre el ejercicio de este mandato. - **03. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que conjunta o separadamente administren los bienes sociales con el poder más amplio de administración, en términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes el artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo y (2,481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana y del Artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando los Apoderados y Representantes Legales facultados para realizar todos los actos inherentes al objeto social, pudiendo conjunta o separadamente conferir, sustituir, otorgar o delegar este mandato y en su caso revocarlo, reservándose siempre el ejercicio de este Poder. .... **III.-** Para desahogar el tercer punto de la Orden del Día, la asamblea general ordinaria de socios de **MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** designó como Delegado al señor Licenciado GUILLELMO ELIZONDO RIOS para que comparezca ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar la protocolización de todo o parte de la presente Acta y llevar a cabo todos los actos que se requirieran para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta asamblea y expedir las copias simples o certificadas que de la presente le fueren solicitadas. - **IV.-** Por último, en el desarrollo del Cuarto Punto de la Orden del Día, el Presidente suspendió la reunión un breve lapso para que el Secretario de la Asamblea procediera a levantar el Acta correspondiente, hecho lo cual y reanudada la Asamblea, encontrándose presentes los socios al principio indicados, se aprobó por unanimidad, sin enmienda alguna, previa lectura de la misma, firmándola el Presidente y el Secretario. Se agrega al apéndice del Acta, la Lista de Asistencia y se concluye a las 11:00 (once) horas del día y hora al principio anotados. - **ING. HOMERO HUERTA MORENO.-** Presidente. - LIC. GUILLELMO ELIZONDO RIOS. - Secretario. - antefirma y rúbrica "" .....  
La lista de asistencia a la Asamblea General ordinaria de Socios de esta empresa, es del tenor literal siguiente:  
"MISSION FOODS MEXICO, S. DE R. L. DE C.V.- LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA A LAS 10:00 (DIEZ) HORAS DEL DIA 20 (VEINTE) DE ENERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).-----"

SOCIOS	PARTES SOCIALES	FIRMAS
GRUMA, S.A.B. DE C.V. (GRU-810902-IE3), representada por el señor Licenciado RODOLFO TREVIÑO TORRES, (TETR-571020-G67)	01	FIRMADO
ASESORIA DE EMPRESAS, S. A. DE C.V. (AEM811228-EC6), representada por el señor Licenciado VALENTIN PARRA AREVALO (PAAV480214M96).	01	FIRMADO

TOTAL 02

El suscrito nombrado escrutador HACE CONSTAR que están representadas 02 (dos) partes sociales, una con valor de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y otra con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una que constituyen el 100% (cien por ciento) del capital social íntegramente suscrito y pagado de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA



NOTARÍA  
31

  
NACIONAL).- San Pedro Garza García, Nuevo León a 20 de Enero del 2015.- El Escrutador.- Lic. Rodolfo Treviño Torres - Antefirma y rúbrica" -----

----- **LEGAL EXISTENCIA** -----

---- Por lo que respecta a la legal existencia de MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se acredita con el primer testimonio de:-----

---- a).- La Escritura Pública número 6,354 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro) de fecha 26 (veintiséis) de Mayo del año 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 5120 (cinco mil ciento veinte), Volumen 4 (cuatro), Libro Primero, Primer Distrito, el 03 (tres) de Junio de 2003 (dos mil tres), que contiene la constitución de MISION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -----

  
b).- La escritura pública 8,273 (ocho mil doscientos setenta y tres) de fecha 08 (ocho) de enero de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Licenciado Alberto J. Martínez, notario público número 31 (treinta y uno) con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de dicha capital en el Folio Mercantil Electrónico 84865\*1, control interno 102 (ciento dos), fecha de prelación 20 (veinte) de Enero de 2015 (dos mil quince), fecha de registro 21 (veintuno) de Enero de 2015 (dos mil quince), que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de socios de esta sociedad, en la cual se cambió la denominación por la de MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se modificó el objeto social y cambió de domicilio social de Monterrey, Nuevo León, a San Pedro Garza García, Nuevo León, modificando por lo tanto los ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de los Estatutos Sociales, de cuyos instrumentos, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de sociedades Mercantiles, se transcribe, en lo conducente, lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.** La denominación de la Sociedad es "**MISSION FOODS MEXICO**", e irá siempre seguida de las palabras "**Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**", o de sus iniciales "**S. de R.L. de C.V.**".- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad será: a).- Producir, elaborar, comprar, vender por cuenta propia o de terceros toda clase de productos alimenticios o productos similares para consumo doméstico, comercial o industrial.- b).- La compraventa de granos en general, harina de maíz, harina de trigo, así como su industrialización, comercialización, importación y exportación, incluyendo materias primas, productos terminados y semiterminados, así como la maquinaria y equipo necesaria.- c).- Producir, fabricar, comprar, vender, arrendar, distribuir, importar y exportar maquinaria, equipo y refacciones industriales o comerciales; d).- Proporcionar y recibir servicios de asesoría y consultoría en materia administrativa, industrial, fiscal, contable, ecológica, mercantil, financiera o de cualesquier otra naturaleza.- e).- Establecer sucursales, agencias o representaciones, y actuar como mediador mercantil, intermediario, comisionista, representante, distribuidor ó almacenista para empresas nacionales o extranjeras.- f).- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, adquiriendo acciones o participaciones, así como transmitir las por cualquier medio legal.- g).- Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.- h).- Suscribir, negociar, otorgar, girar, emitir, aceptar y endosar toda clase de contratos y títulos de crédito, así como garantizar y avalar obligaciones propias o de terceros, mediante otorgamiento de garantías reales o personales, tales como danza, aval, prenda, hipoteca, etc.; i).- Registrar, adquirir, poseer, usar, ceder, licenciar, y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias, derechos de autor, invenciones y procesos y la demás transferencia de tecnología que resulte indispensable, j).- Dar o tomar dinero en préstamo, k).- Realizar toda clase de negocios y operaciones comerciales e industriales en la República Mexicana o en el Extranjero, por cuenta propia o ajena que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social.- l).- Emitir Valores y Obligaciones Quirografarias o Hipotecarias y obtener todo tipo de financiamientos.- m).- Celebrar los actos y contratos permitidos por la Ley, que sean necesarios y convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad.- **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y

someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.** - La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Todos los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de que sean propietarios, así como también en relación con los activos, derechos, concesiones, participación o intereses propiedad de la Sociedad o los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en los cuales la Sociedad sea parte con las autoridades mexicanas; y se entenderá que conviene en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social que pudieren haber obtenido en beneficio de la Nación Mexicana.- **ARTICULO QUINTO.- DURACION.**-La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución...**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** - La sociedad está constituida por socios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. Sin embargo, por determinación de la asamblea, se podrán establecer a cargo de los socios, aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.- El capital social es variable y se regulará conforme a lo siguiente:- a).- El capital social mínimo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y b).- La porción variable del capital es ilimitada.- El capital social se dividirá en partes sociales que en todo caso serán de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ó el que determine la emisora.- Existirán dos clase de partes sociales, las que representan la porción mínima fija que se conocerá como Clase "A" y las que representan la parte variable del capital que se conocerán como clase "B"; conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.**- El capital social será susceptible de aumento o de disminución sin más formalidades que las establecidas por la Ley y por las siguientes estipulaciones: Las variaciones en el capital social se decidirán por resolución adoptada en la asamblea de socios; excepto las variaciones en el capital mínimo, las demás no requerirán de protocolización ante Notario Público, ni de inscripción en el Registro Público de Comercio, bastando que las actas que se levanten se asienten en el libro respectivo, y en caso de no contar con el libro a la mano, se protocolizarán ante Notario Público.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.- En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones y deberán ejercitar ese derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento, en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad. Sin embargo si en esa asamblea hubiere estado representada la totalidad de las partes sociales que integran el capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los socios se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las partes sociales de las cuales los socios no ejercien su derecho de preferencia de suscripción dentro del término indicado en el párrafo anterior, el gerente tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las partes sociales no suscritas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago. En el caso de reducción de capital social, la designación de las partes sociales que hayan de reembolsarse deberá llevarse a cabo por acuerdo unánime de la asamblea; en caso contrario, por sorteo ante Notario Publico o Corredor Titulado.....**ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE SOCIOS.** - La sociedad llevará un libro de registro de socios, en el que dentro del término de 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se efectúen, deberán inscribirse la suscripción, transmisión, cancelación o gravamen de que sean objeto las partes sociales.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tendrá derecho de participar en las decisiones de las Asambleas de Socios, gozando de 1 (un) voto por cada \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de su aportación al capital social de la Sociedad.....**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas se reunirán previa convocatoria que se expida, en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.... **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.**- Los Gerentes Administradores, el Consejo de Vigilancia o uno o más socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social suscrito y pagado de la Sociedad convocarán para la celebración de Asambleas de Socios.- Las convocatorias a Asambleas de Socios deberán elaborarse en forma escrita y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por correo prepagado, con acuse de recibo o por mensajería, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, y especificará sus





NOTARÍA  
**31**

propósitos. Cualquier socio puede renunciar por escrito a su derecho a recibir convocatorias para Asambleas de Socios. Se podrán celebrar Asambleas de Socios sin convocatoria, si todos los socios se encuentran presentes o representados en la misma, a menos que algún socio declare al inicio de la Asamblea su objeción para tratar determinado tipo de negocio en dicha Asamblea, en virtud de no haberse realizado una convocatoria en los términos de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDUM.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad o, en su defecto, por algún otro de los Gerentes Administradores y en ausencia de todos ellos, por la persona que sea designada por la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad y en ausencia de éste, por la persona que sea designada por la Asamblea. El Presidente podrá designar a 1 (uno) de los socios o su representante que asista a la Asamblea, como Escrutador.- Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en un libro de actas que al efecto llevará la Sociedad. Las actas deberán ser firmadas al menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO. QUORUM.** La Asamblea de Socios podrá celebrarse en virtud de primera o ulterior convocatoria si los socios que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social o sus representantes se encuentran presentes. Sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los socios que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea si todos los socios ratifican por escrito su consentimiento a dichas resoluciones.- Tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea quienes aparezcan como socios en el libro especial de socios que al efecto lleve la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El representante de cualquier socio que asista a la Asamblea deberá presentar al Secretario de la Asamblea, al iniciarse ésta, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder debidamente firmada por el socio ante 2 (dos) testigos.... **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Gerentes, según lo determine la Asamblea de Socios. En el caso de que un Consejo de Gerentes sea designado, estará formado por el número de miembros que determine la Asamblea de Socios. La Asamblea podrá designar Consejeros Suplentes en número igual de los designados para formar el Consejo de Gerentes.- Los Gerentes Administradores y sus suplentes podrán o no ser socios; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea de Socios.-... **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.** El Consejo de Gerentes o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por consiguiente, las siguientes facultades y obligaciones: A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del Artículo 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los Artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requirieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestas a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transgír y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la

Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. B).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL**, se confiere para representar a la Sociedad en ésa área con la amplitud a que se refiere el Artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 (Once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (Segunda); 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, intervenga de conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta Empresa y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento. C).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN GENERAL**, se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social. D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para representar a la sociedad en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos de la sociedad. E).- **EL PODER CAMBIARIO** se confiere para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, girar, librar, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas bancarias y autorizar personas que libren a cargo de las mismas. F).- **FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. Los Poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, pudiendo delegarlos incluyendo en ellos estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo 27 (Veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta, adquirir participación en el capital de otras sociedades, nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes, Funcionarios y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo, delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes, convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea, abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; para formular reglamentos interiores de trabajo; para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIA**. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Gerentes serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por cualesquiera 2 (dos) miembros del propio Consejo, y deberán ser entregadas a los demás Gerentes Administradores por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al







NOTARÍA  
**31**

Consejo, y éste no podrá considerar o resolver sobre asuntos que no estén especificados en la convocatoria. Los Gerentes Administradores que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante télex, telefax o telegrama. No será necesaria la convocatoria si todos los Gerentes Administradores estuvieren presentes en la Sesión.- ..... **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- VIGILANCIA.-** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a (1) uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea de Socios. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios podrán o no ser socios. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos. Cualquier socio o grupo de socios que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su suplente, en caso de que hubiere suplentes. .... ""

----- **GENERALES** -----

El compareciente, por sus generales manifestó: Llamarse como queda escrito, Licenciado GUILLERMO ELIZONDO RIOS, ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el 26 (veintiséis) de Febrero de 1972 (mil novecientos setenta y dos), casado, mayor de edad, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número EIRG-720226-6X1, con Clave Única en el Registro de Población (CURP) EIRG720226HNL5L07, quien se identifica con pasaporte expedido por la Delegación Nuevo León de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo el número G08467414, de fecha 11 (once) de Enero de 2012 (dos mil doce) con vencimiento el 11 (once) de Enero del año 2022 (dos mil veintidós), ambos con domicilio convencional en Río de la Plata 407 (cuatrocientos siete) Oriente, Colonia del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de tránsito en esta Ciudad, manifestando que tanto él como su representada **MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (MFM030526RW7)** son causantes y están cumpliendo con el pago de dicho impuesto sin justificármelo. ....

----- **FE NOTARIAL** -----

---- YO, EL NOTARIO COMO ES DE LEY, CERTIFICO Y DOY FE: De que lo anteriormente inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales a que me remito que tuve a la vista, ley y devolví a su presentante por necesitarlo para otros usos, de que conozco personalmente al compareciente, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, y de que leído que le fue al compareciente, a quien no lo se le explicó su valor y fuerza legal por ser perito en la materia, con todo manifestó conformidad y para constancia debida la firma en unión del suscrito Notario hoy día 12 (doce) de Octubre del año 2015 (dos mil quince), **AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE** este instrumento, acto continuo de su firma, por no causar impuesto alguno - DOY FE. ....

LIC. GUILLERMO ELIZONDO RIOS.- ANTE MI LIC. ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31.- MAGA5608216SO.- Antefirmas. Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar. ....

---- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, se inserta a continuación el texto del mismo. ....

---- **ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO).**- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ....

---- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, se inserta a continuación el texto del mismo. ....

---- **ARTICULO 2448.**- "En todos los Poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado

tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen."-----

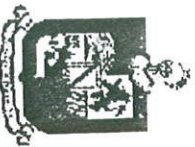
.... ES **PRIMER TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,918 (OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO) DE FECHA 12 (DOCE) DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), QUE OBRA EN EL LIBRO 105 (CIENTO CINCO), FOLIOS DEL 020899 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) AL 020903 (VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES) DE MI PROTOCOLO DEL AÑO CURSO, QUE EXPIDO BAJO MI SELLO FIRMA PARA USO DEL SEÑOR INGENIERO JOSE ANGEL GAXIOLA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE MISSION FOODS MEXICO, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-** VA EN 10 (DIEZ) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREJIDAS Y SELLADAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS 12 (DOCE) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).- DOY FE.-----



LIC. ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 31  
MAGA5608216S0



**BOLETA DE INSCRIPCION**



SI171801

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NO. **84865 \* 1**

Control Intern Fecha de Prelación

41 \* 15 / OCTUBRE / 2015

Antecedentes Registrales:

V.4, L.1, I.5120

Denominación

**MISSION FOODS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio

**SAN PEDRO, GARZA GARCIA.**

Actos Inscritos:	Descripción	Fecha Conse- Registral
Documento Acto		19/10/2015 1
8918	<b>M1( Poder por Persona Moral</b>	Secuencia: 1086918
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 41f43fd49cecc5b6a47f5ea378b6c8df663d08eb6		
Derechos de Inscripción		
Fecha:	14/10/2015	Boleta de pago No. 18411590/2015
Importe:	\$350.00	

EL ANALISTA: 209  
EL CALIFICADOR: 313

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO  
REGISTRAL



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

IRCA  
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, NL

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



IRCA

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, NL

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y DEVOLVI A SU PRESENTANTE, VA EN ( 06 ) FOJAS UTILIZADAS POR \_\_\_\_\_ LADO(S), LA PRESENTE CERTIFICACION QUE SE REGISTRO EN EL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO BAJO EL NUMERO ( 38488 ) DOY FE.

MONTERREY, N. L. A 30 de Oct DE 2015

LIC. ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 31

